



# LA VIUDEDAD DEL FUTURO. ESTUDIO Y PROPUESTAS DE REFORMA GLOBAL PARA GARANTIZAR SU SOSTENIBILIDAD

## RESUMEN EJECUTIVO

**RESPONSABLE: CAMILO FERNANDO HERNANDEZ LEON**

Investigación financiada mediante subvención recibida de acuerdo con lo previsto en la Orden TIN/1512/2010, de 1 de junio (premios para el Fomento de la Investigación de la Protección Social –FIPROS-)

La Seguridad Social no se identifica con el contenido y/o conclusiones de esta investigación, cuya total responsabilidad corresponde a sus autores.



# LA VIUDEDAD DEL FUTURO. ESTUDIO Y PROPUESTAS DE REFORMA GLOBAL PARA GARANTIZAR SU SOSTENIBILIDAD

## RESUMEN EJECUTIVO

**D. Camilo Fernando Hernández León**

**D. Manuel Sanabria Borrego**

**D. Daniel Hernández González**

**Investigación financiada mediante subvención recibida de acuerdo con lo previsto en la Orden TAS 1512/2010, de 1 de junio, (subvenciones para el Fomento de la Investigación de la Protección Social –FIPROS-).**

En la actualidad parece existir un consenso sobre la necesidad y la oportunidad de reformas en las prestaciones de la Seguridad Social como respuesta a los diferentes retos del sistema público de previsión social, siendo posiblemente la evolución demográfica de la población española de los más importantes entre ellos. Tras la reforma que la *Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social*, ha propuesto especialmente en el campo de la jubilación, la pensión de viudedad es firme candidata a una transformación de su actual paradigma por su importancia en términos cuantitativos y cualitativos dentro del modelo de protección.

La pensión de viudedad, encuadrada dentro de las prestaciones de muerte y supervivencia de la Seguridad Social, ha tenido tradicionalmente su razón de ser en la sustitución de las rentas perdidas a causa del fallecimiento del cónyuge -o asimilado- en los términos que establece la legislación. Por otro lado, buena parte de las reformas recientes se han centrado en el reconocimiento de derechos atendiendo a las características del beneficiario superviviente y a su relación con el causante fallecido, mientras que, desde una perspectiva “más económica”, las modificaciones han estado vinculadas principalmente al incremento de los porcentajes que se aplican a la base reguladora para la obtención de la cuantía de la prestación, con el consiguiente aumento del gasto en la materia, pero todo ello sin que se haya abordado una transformación de la prestación que favorezca la solvencia del sistema en su conjunto.

Además, son numerosas las voces que abogan por incrementos de la cuantía de la pensión mediante el aumento del porcentaje a aplicar a la base reguladora en el ánimo de apuntalar su carácter social, obviando sin embargo la incidencia en el gasto de seguridad social y la realidad de la prestación, en la que las cuantías contributivas de bajo importe en buena parte lo son, por un lado, por la existencia de concurrencia de beneficiarios, convenios internacionales y rentas suficientes que impiden la percepción de mínimos y, por otro, por la insuficiencia en la cotización previamente realizada en determinados regímenes de protección.

En este entorno, el estudio *La viudedad del futuro. Estudio y propuestas de reforma global para garantizar su sostenibilidad* tiene como objetivo principal el acercamiento a una reforma integral de la pensión de viudedad que refuerce la fortaleza financiera del sistema y contribuya a que la Seguridad Social sea capaz de hacer frente a sus obligaciones en materia de gasto contributivo manteniendo la defensa de un modelo público de protección consolidado y eficiente.

En el capítulo I se presenta de forma breve e introductoria la evolución normativa de la pensión de viudedad en España y se da cuenta de la alternativa recogida en el modelo alemán, que permite hablar de la posibilidad de articular la protección de una misma contingencia mediante

alternativas conceptuales muy diferentes. Las referencias al tratamiento de la prestación en Alemania surgen por dos motivos fundamentales: el modelo *bismarkiano* alemán de seguridad social es origen de todos los sistemas continentales de seguridad social, incluido el español y resultan interesantes a efectos del presente trabajo las últimas reformas alemanas en la materia, particularmente los supuestos de trasvase de cuotas y pensión “splitting”.

El capítulo II presenta la prestación de manera descriptiva, aunando las perspectivas económica y estadística y siendo su objetivo la exposición de la realidad de la pensión de viudedad a través de su estructura socioeconómica y de la de sus beneficiarios. Según los datos analizados, entre otros aspectos interesa destacar los siguientes:

- El coste de la pensión de viudedad es muy notable dentro del sistema y se ha disparado en los últimos diez años, aumentando un 74,91%, tres veces más que el incremento del IPC. Una mensualidad de abono de la prestación (mayo de 2011) supone 1.345 millones de euros, de los cuales 592 son en concepto de pensión inicial, 565 millones de euros por revalorizaciones y 187 millones de euros por complementos a mínimos.
- La cuantía media de complemento de mínimo que incorpora cada pensión es de 81 euros -66 euros en las reconocidas el último año-, aunque si se consideran sólo aquellos beneficiarios que tienen mínimos se observa que son muy abundantes los complementos cercanos a los trescientos euros.
- La suma de abonos en media de la pensión es inferior en el caso de procedencia de pasivo; se aprecian diferencias en la suma de abonos a favor de las pensiones concedidas en los últimos doce meses con respecto a la globalidad de las pensiones. El mayor importe de las nuevas pensiones es la causa del efecto sustitución, importante efecto en la pensión de viudedad ya que la suma de abonos media es menor cuanto mayor es la edad del beneficiario. Las pensiones más complementadas a mínimos son las procedentes de pasivo.
- Es una aproximación aceptable decir que un tercio de las pensiones superan las cuantías de los diferentes mínimos, otro tercio no las superan y son complementadas con mínimos, mientras que el tercio restante no supera las cuantías establecidas pero no tiene complemento a mínimos por disponer de otras rentas suficientes.
- La procedencia de activo, es decir, de causante fallecido sin haber obtenido previamente la condición de pensionista, es minoritaria, en torno al 14% (uno de cada siete) en el momento de conceder la pensión, aunque al ser más jóvenes y retrasar su salida del

sistema con respecto a los procedentes de pasivo al final terminan constituyendo un 28% del total respecto a toda la masa pensionista de viudedad. Los procedentes de activo, con edad media al acceder de 53,4 años, tendrían una permanencia media como pensionistas de 33 años. Los procedentes de pasivo, con edad media al acceder de 74,49 años, tendrían una permanencia media como pensionistas de 14 años. Ésta y otras diferencias en cuanto a las componentes económicas de la pensión hacen necesario considerar y estudiar por separado ambos colectivos de cara a posibles reformas encaminadas a garantizar la sostenibilidad de la prestación.

- La edad media del beneficiario en el momento de acceder a la prestación es de 71,53 años (dato medio en el periodo de junio 2011 a mayo 2011). Si se tiene en cuenta sólo las mujeres, éstas empiezan en media a ser pensionistas con 71,60 años. Las tablas de mortalidad del INE establecen que, a esa edad, las mujeres tienen una esperanza de vida de 17 años, cifra que podría ser un estimador aceptable del tiempo medio de percepción de la prestación desde su inicio hasta la extinción.
- Hasta el momento presente es reducida la cantidad de pensiones temporales de viudedad, el número de pensiones concedidas con el vínculo de pareja de hecho y el número de pensiones afectadas por la aplicación del porcentaje del 70% en la base reguladora, aquí a causa de exigentes requisitos de “cargas familiares”. Sin embargo son una parte más notoria entre las pensiones recién reconocidas procedentes de activo –el 7,6 por ciento-.
- La distribución geográfica (por provincias) establece diferencias notables y no esperadas, tanto en suma de abonos como en el complemento por mínimos de la prestación, que requerirían estudios posteriores para su aclaración.
- Cuando la viudedad proviene de pasivo podemos hablar de la existencia de otras prestaciones previamente consumidas por el causante. Si se computa en número de años el tiempo de percepción de la prestación que el causante recibía como pensionista antes del óbito, puede hablarse de una media de 14,74 años de percepción.
- Por otra parte, en la prestación de viudedad, entre su reconocimiento y su extinción, transcurrirán 17 años en media. Los fallecimientos que dan lugar a viudedad se producen tras un consumo medio de 15 años de prestación de jubilación y/o invalidez. Por tanto, las prestaciones causadas en este caso por el fallecido, -sumando el tiempo de prestación percibida por él, y el periodo que se abonará de viudedad-, suponen un promedio de 32 años. Este número de años es superior a muchas carreras de cotización.

- En todas las pensiones de nuestro sistema los importes se revalorizan y se alejan de los valores iniciales y, en particular, de la cuantía originaria de la base reguladora que fue la responsable de su cuantía inicial. En la pensión de viudedad lo común es que desde el inicio la pensión sea ya superior a su base reguladora incluso antes de la aplicación del complemento hasta mínimos. Esto es así porque en estos casos, la base reguladora de la pensión es la misma que en su día se calculó para el causante pensionista y, por tanto, está desactualizada. Una vez incorporada como tal se le aplica el porcentaje que corresponda, normalmente el 52 por ciento, y se añaden revalorizaciones desde el hecho causante que dio lugar a la antigua pensión del fallecido. A continuación se suman los mínimos si proceden. Por tanto, en la prestación de viudedad, la base reguladora, representativa del esfuerzo contributivo, no está realmente proporcionada con el importe que se percibe ni siquiera en el momento del reconocimiento.

Por otra parte, en el capítulo III se realizan diversas reflexiones acerca de la pensión vigente desde una perspectiva crítica, puesto que dicha pensión se va configurando cada vez más como una estructura híbrida que acepta componentes asistenciales atendiendo a las características del beneficiario pero que se financian por la vía contributiva; no existe, por tanto separación de la financiación acorde a la naturaleza de la cobertura. Se ha constatado la presencia de ineficiencias en la realidad de la pensión y, asimismo, la posibilidad de enfocar las mismas mediante reformas parciales que, no obstante, no tienen como propósito principal la búsqueda de la contribución a la solvencia de la Seguridad Social.

Es complejo realizar estimaciones sobre la situación futura de la viudedad y sobre su gasto asociado. Los cambios en la esperanza de vida, en la estructura familiar y/o en el modelo social y laboral son argumentos suficientes para poder hablar de una distribución de beneficiarios diferente que posibilita abordar planteamientos de reforma que difieren de la realidad actual de la pensión.

Para poder acometer una reforma de futuro es imprescindible en primer lugar definir la esencia y los objetivos de la prestación. Este paso previo es el que promueve la adopción de medidas de reforma en un determinado sentido, la incorporación de conceptos como la dependencia económica o la situación de necesidad, defendidos por una parte de la doctrina, frente al mantenimiento de una prestación eminentemente contributiva. Puede plantearse la modificación de los requisitos actuales de acceso, elevando el período de cotización exigido y ajustándolo a la relación de esa cotización con la edad del causante en el momento del fallecimiento, exigiéndose a la vez requisitos adicionales o transformando los establecidos para las parejas de hecho, pero también puede revisarse el régimen de compatibilidad de rentas, perfectamente

defendible desde el punto de vista de la equidad contributiva aunque no tanto desde la perspectiva de una cobertura estricta de situaciones de necesidad. Desde la óptica del porcentaje aplicable a la base reguladora su elevación paulatina, además de generadora de gasto, es una opción ineficiente que genera inequidad y tampoco resuelve los teóricos problemas de la población cubierta. Es también posible plantear un cambio en la estructura de pagos que permita la obtención de cuantías iniciales superiores a las vigentes y que se destinan a hacer frente al daño y al lucro cesante inicial, aunque se compensarían con cuantías posteriores inferiores a la actual. Sin duda, también es susceptible de revisión el panorama establecido para concurrencia de beneficiarios.

Múltiples son, por tanto, las posibilidades de reforma parcial de la pensión de viudedad que se plantean pues los enfoques de cobertura son muy variados, si bien no son tantas las que limitan el incremento de coste o evitan la incorporación de una nueva incertidumbre en la materia. El capítulo IV recoge, de forma sucinta, distintas alternativas globales de reforma que abordan la naturaleza y las fuentes de financiación de la prestación. La capitalización de aportación definida y la transformación en una prestación asistencial son posibilidades que requieren modificaciones relevantes de la situación actual, sin que se resuelvan de forma exhaustiva todas sus incógnitas. También se puede plantear un cambio del concepto de la viudedad e integrarlo en el ámbito familiar, por lo que la contingencia a estudio puede plantearse como complemento a la protección de la familia en un esquema que supondría, bajo determinadas hipótesis prácticas, unos menores costes globales para el sistema contributivo de pensiones, si bien en los períodos iniciales la prestación se incrementaría sensiblemente para el conjunto familiar puesto que se plantean prestaciones superiores para los primeros años tras el fallecimiento del causante, en consonancia con las mayores necesidades económicas teóricas cuanto más cercano se encuentra este hecho.

De igual forma, puede articularse un modelo en el que, sin afectar al importe final de las prestaciones de los beneficiarios, una parte limitada de esa cuantía se separe del sistema contributivo y vaya a cargo de la vía impositiva. La pensión contributiva en sí sería inferior, facilitándose con ello la solvencia del sistema, y sería complementada con unos montantes uniformes que se someten a criterios presupuestarios generales pero también de indisponibilidad e independencia del ciclo económico. Es decir, se produce una transformación de la financiación del sistema dentro de un escenario de protección social que trasciende al de Seguridad Social. Otra línea de trabajo que se presenta es aquella que descansa en la incorporación a la pensión de viudedad de distintos pilares perfectamente delimitados en cuanto a naturaleza y financiación, que asumen de forma independiente aspectos de solidaridad, necesidad, compensación del lucro cesante y equidad contributiva.

En otro orden de cosas, el sistema de prestaciones vigente adolece de equidad actuarial puesto que, por ejemplo, la misma prestación concedida en diferentes momentos temporales para el mismo perfil de beneficiario ocasiona cuantías globales de coste diferentes a causa del incremento en la esperanza de vida, situación que hace que pensiones equivalentes se perciban durante más tiempo conforme avanzan las generaciones. El capítulo V se dedica a revisar algunos aspectos relativos a la incorporación de la equidad actuarial a la pensión de viudedad, puesto que su dinámica y naturaleza requieren ciertos ajustes en relación a la situación de otras pensiones contributivas vitalicias como la jubilación. Se puede pensar en realizar la equivalencia en base a rentas actuariales y también en base a la esperanza de vida a una edad  $x$ , planteamientos de trabajo que suponen, ante equilibrio en el resto de factores y sin restricción en las hipótesis utilizadas, una menor cuantía de pensión anual para las generaciones futuras por el hecho de que esas generaciones futuras cobrarán esa cuantía durante un mayor número esperado de años. Otra posibilidad es articular variaciones atendiendo al número de años efectivamente cotizados, aunque en este caso la decisión sobre los parámetros de referencia es muy sensible a ineficiencias atendiendo al amplio recorrido de las variables relacionadas.

Con los datos empleados, la relación entre la pensión que obtiene un beneficiario en el ejercicio 2009 y la que debería obtener de haber entrado en el sistema en los ejercicios 2010, 2011 y 2020, ante homogeneidad de características y en caso de buscar la equidad mediante rentas actuariales o la esperanza de vida, es la siguiente:

Equivalencia	Generación		
	2010 - 2009	2011 - 2009	2020 - 2009
<b>Rentas actuariales</b>	0,994779	0,989631	0,946554
<b>Esperanza de vida</b>	0,998442	0,996907	0,984023

Otro de los valores añadidos de esta línea de trabajo es su posible articulación dentro de un proceso de reforma más amplio.

En el capítulo VI se presenta una propuesta de reforma de la pensión de viudedad que se orienta a la solvencia del sistema sin perder su esencia social, propuesta caracterizada por la incorporación de la idea de los derechos pasivos consumidos por el contribuyente previamente al fallecimiento, que tendrán su reflejo en el mayor o menor importe de la pensión meramente contributiva. De igual forma, entre sus bondades esta propuesta incorpora una dinámica que permite ser incardinada en un proceso de reforma más amplio. La *viudedad del futuro* que se propone se articularía a través de dos partes bien diferenciadas:



**Parte Contributiva:** Su concesión e importe se va a vincular a la carrera profesional del causante, no estará sujeta a requisitos adicionales de limitaciones por rentas, trabajo o de concurrencia con otras prestaciones, y su financiación correrá a cargo del presupuesto de la Seguridad Social (cotizaciones).

**Parte no contributiva:** Cubriría la situación de necesidad en aquellos casos en que la parte contributiva o bien no existe, o su cálculo no permite alcanzar determinadas cuantías. Su percibo estará sujeto a los mismos requisitos que actualmente se establecen para los complementos por mínimos y está, por tanto, vinculado a las rentas de capital o trabajo, así como a la concurrencia con otras prestaciones del cónyuge beneficiario. Debe pues estar financiado a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, en sección diferente a la del presupuesto de la Seguridad Social, tal y como ya está previsto que ocurra con los importes correspondientes a complementos por mínimos.

Ambas partes podrán coexistir como importes a sumar de la pensión o también ser inexistente cualquiera de ellas y percibirse una sola. La viudedad exclusivamente no contributiva (sin parte contributiva a cargo del Presupuesto de Seguridad Social) sería así una novedad en nuestro sistema. En esta propuesta se mantienen los requisitos generales sobre la relación entre el causante y el beneficiario, así como la prestación temporal de viudedad, y se proponen, sin perjuicio de un proceso de reforma más amplio, cuatro modificaciones principales sobre la regulación actual:

**“Modificación primera”.** Acreditación del derecho en la situación procedente de activo. Para la situación procedente de activo, tras fallecimiento debido a contingencias comunes, será necesario que el fallecido hubiera completado los requisitos de carencia exigidos para la prestación de incapacidad en el Régimen General.

En los supuestos en que no se alcance la carencia exigida, equivalente a la necesaria para la prestación de incapacidad permanente en el Régimen General, pero se hubiera tenido derecho según la legislación actual (previa a la que se propone), se procederá al cálculo del importe no contributivo a que pudiera haber lugar, limitado por los requisitos habituales de carencia de rentas, trabajo y concurrencia de pensiones establecidos para los complementos por mínimos. Realmente parece que tiene poco sentido que se pueda causar una pensión por fallecimiento (viudedad) en favor de beneficiarios en una situación de cotización que no permite por contra obtener pensión para el causante (incapacidad) ante una situación en la que no tiene por qué haber menor necesidad económica o menor lucro cesante, tanto más teniendo en cuenta que la

incapacidad absoluta, aunque no esté remunerada, merma por definición la capacidad laboral y por tanto puede detener la carrera profesional. Si esta situación no se protege con la situación de pensionista, también puede impedir causar pensión de viudedad en un momento posterior.

Por otra parte, en los casos que no se tiene derecho a parte contributiva con este cambio propuesto, pero si se hubiera tenido con la legislación actual, la propuesta contempla el cobro de la parte no contributiva de la prestación, aunque eso sí, condicionada a los requisitos actuales necesarios para el cobro de mínimos. Además, nada impediría ampliar a estos supuestos el percibo de la actual prestación temporal de viudedad. El nuevo requisito de carencia, minorará por tanto el gasto en lo que hemos llamado parte contributiva de la prestación, concretamente en la procedencia de activo. Supondrá un mayor importe en la parte no contributiva y, en cómputo global, supone una minoración significativa.

“*Modificación segunda*”. Nuevo cálculo de la Base Reguladora en la procedencia de Activo. Se propone realizar el cálculo que actualmente se efectúa para la prestación de incapacidad permanente en consonancia con el requisito de carencia propuesto. En el caso de accidente no laboral o de contingencia profesional, el cálculo de la base reguladora se mantiene en la forma actual. Esta modificación supone un cambio de base reguladora en los supuestos de fallecimiento por enfermedad común en procedencia de activo. La base reguladora se utiliza para determinar la pensión inicial, aplicándole un porcentaje (actualmente el 52%). Por tanto, modificar la base reguladora es modificar casi directamente el importe de la prestación.

La utilización de un mayor periodo de vida laboral para el cómputo de la base no siempre es perjudicial y es más justo desde un punto de vista de proporcionalidad contributiva. Actualmente la elección de un período de sólo dos años, es una reminiscencia de legislaciones anteriores que ya ha sido sustituida en otras prestaciones (jubilación e incapacidad permanente).

En definitiva, se aplicaría un período más extenso de meses para el cálculo de la base en lugar de los dos años a elegir de entre los quince últimos (el resto de las situaciones: accidente no laboral, contingencias profesionales y fallecidos pensionistas permanecen en la misma forma). Esta forma de actuación se traduce inequívocamente en un ahorro de gasto en la parte contributiva de la prestación, concretamente en la procedencia de activo, un incremento de gasto en la parte no contributiva (mínimos) y en conjunto un **importante ahorro de gasto global**.

**“Modificación tercera”.** Descuento por prestaciones consumidas. En el supuesto de procedencia de pasivo, se aplicará sobre el importe contributivo un descuento o prorrata en función del número de años que el causante fallecido haya previamente disfrutado de la prestación de jubilación. En el caso de jubilación anticipada o parcial, el número de años computa desde el inicio de la misma. En el caso de que la prestación originaria fuese de incapacidad permanente, el cómputo se efectúa desde el momento en que el pensionista fallecido alcanzó la edad correspondiente a la jubilación, actualmente 65 años.

Se efectúa un descuento sobre la cuantía inicial de la pensión en función del número de años, función que se propone lineal a razón de 3,3 puntos por año, de manera que 10 años de percibo de jubilación antes del fallecimiento se correspondan con una reducción del 33% en el cálculo de la prestación contributiva de viudedad, conforme a la siguiente tabla:

<b>AÑOS JUB.</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>
<b>% DESCTO.</b>	3,3	6,6	9,9	13,2	16,5	19,8	23,1	26,4	29,7	33

<b>AÑOS JUB.</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>20</b>
<b>% DESCTO.</b>	36,3	39,6	42,9	46,2	49,5	52,8	56,1	59,4	62,7	66

<b>AÑOS JUB.</b>	<b>21</b>	<b>22</b>	<b>23</b>	<b>24</b>	<b>25</b>	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>28</b>	<b>29</b>	<b>30</b>
<b>% DESCTO.</b>	69,3	72,6	75,9	79,2	82,5	85,8	89,1	92,4	95,7	99

**“Modificación cuarta”** Modificación de importes mínimos. Se complementará la prestación contributiva hasta el mínimo unipersonal de jubilación (actualmente 601,40 euros para mayores de 65 años) sea cual sea la edad del beneficiario, teniendo en cuenta el régimen de incompatibilidades a que los complementos por mínimos están sujetos y limitaciones de cuantías (importe de la pensión de jubilación no contributiva) a que recientemente han quedado expuestos dichos complementos.

En el caso de que no se ocasione derecho a prestación por los requisitos de carencia propuestos (pero sí por los actuales) o bien no existiese parte contributiva por el descuento de prestación de jubilación percibida (más de 30 años) se concederá una prestación de viudedad íntegramente no contributiva sujeta a los requisitos y limitaciones obrantes para los complementos por mínimos de prestaciones. Estas modificaciones tienen un potente efecto sobre el gasto. A continuación se presenta el resumen de la valoración económica de la implantación de esta propuesta:

**PROC. ACTIVO**

**“Modificación primera”:**

**Requisitos de acceso.**

*La carencia exigida será la misma que para la prestación de Incapacidad Permanente.*

**“Modificación segunda”:**

**Cálculo de la Base Reguladora.**

*Por enfermedad común en procedencia de activo, la base reguladora se calculará igual que para la prestación de Incapacidad Permanente.*

**Ahorro:**  
**17,67 %**

MÍNIMOS

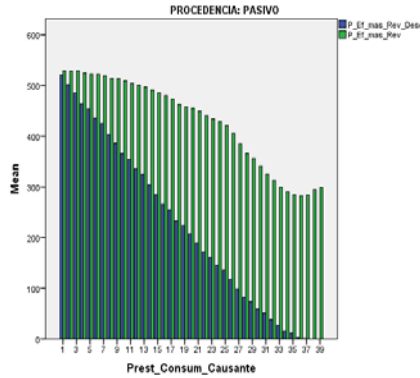
**“Modificación cuarta”:**

*Se establece como cuantía de mínimos 601,40 euros sea cual sea la edad del beneficiario. También aumenta el gasto como consecuencia de las modificaciones primera y segunda.*

**Aumento:**  
**41,81 %**

**Ahorro:**  
**15,4 %**

**PROC. PASIVO**



**“Modificación tercera”.**

**Descuento por prestaciones consumidas.**

*Se descuenta 3.3 puntos por año de percepción de la pensión de jubilación por parte del causante anteriormente a su fallecimiento.*

**Ahorro:**  
**43,65 %**

MÍNIMOS

**“Modificación cuarta”:**

*Se establece como cuantía de mínimos 601,40 euros sea cual sea la edad del beneficiario. También aumenta el gasto como consecuencia de la modificación tercera.*

**Aumento:**  
**78,90 %**

**Ahorro:**  
**29,05 %**

**TOTAL  
PARTE CONTRIBUTIVA**

**Ahorro:**  
**40 %**

PARTE NO CONTRIBUTIVA

**TOTAL PENSIÓN**

**Ahorro:**  
**26,81 %**

Con las hipótesis utilizadas el presupuesto de la Seguridad Social tendría un menor gasto del 40 por ciento, los mínimos subirían un 76,81 por ciento y el ahorro global, considerando ambas partidas en conjunto, sería un mínimo estimado del 26,81 por ciento.

En resumen, la modificación de la pensión de viudedad puede acometerse desde muy diversas perspectivas atendiendo a su definición, esencia y ámbito de cobertura, si bien, frente a otras propuestas que inciden en el incremento indiscriminado del gasto primando la vertiente de cobertura de una presunta situación necesidad sobre la necesaria solvencia del sistema, queda constatado que es posible realizar reformas integrales que, sin limitar la vertiente social del sistema, contribuyan a la sostenibilidad de la Seguridad Social.